

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: JOSE JAVIER MOSQUERA  
MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ.  
DEMANDADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EMT S.A.,  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
LUIS FERNANDO PAZ TORRES.  
RADICACION: 760013103001-2022-00043-00

Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibidem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 08 DE AGOSTO DE 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuará el proceso en su fase oral y se dictará sentencia de fondo.

2.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

3.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link

correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

4.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5.- Decretar las siguientes pruebas:

#### 5.1. PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES JOSE JAVIER MOSQUERA Y MELBA MARIA BADILLO CHAVEZ.

5.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Cedulas de Ciudadanía de los Demandantes, Informe de Accidente de Tránsito, SOAT y Licencia de tránsito del Conductor, Tarjeta de Operación, Informe Ejecutivo, Respuesta de la Aseguradora “Objetando”, Respuesta de un Derecho de Petición “Solicitud de la Póliza”, Constancia de no acuerdo – Centro de Conciliación Fundafas, Certificado de Existencia y Representación – ETM, Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S. Certificado de tradición del Vehículo “bus”, Examen de Medicina Legal - Dictamen “PCL” de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Historia clínica.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio del representante legal de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EMT S.A., del representante legal de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y del demandado LUIS FERNANDO PAZ TORRES, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

#### 5.2. PRUEBA DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

5.2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Escritura pública No. 932 del 8 de abril de 2010, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, Certificado de vigencia No. 112, Carátula y particulares de la Póliza No. 1507116002316, Condiciones generales de la Póliza No. 1507116002316, Certificación clausulado general aplicable a la póliza No. 1507116002316, Constancia de archivo de la investigación penal, emitida por el Fiscal 54 Local de Cali, el Dr. Efraín Rodríguez Vargas, Pantallazo donde consta la fecha de radicación de derecho de petición, Derecho de petición remitido a la Fiscalía 54 local de Cali, por medio del cual se solicita el traslado de la totalidad de las piezas procesales obrantes en el proceso que adelantó el señor José Javier Mosquera en contra del señor Luis Fernando Paz Torres, el cual se identificó con el radicado No. 760016000196201687205, así como las pruebas trasladadas que se pretenden hacer valer en este proceso.

#### 5.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a la parte demandante, así mismo, decretar la declaración de parte los codemandados EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EMT S.A. y LUIS FERNANDO PAZ TORRES.

#### 5.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de la abogada ISABELLA CARO OROZCO, abogada asesora externa de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

#### 5.2.4. PRUEBA TRASLADADA Y SOLICITADA

Ofíciase a la Fiscalía 54 local de Cali, para que se sirva remitir oportunamente con destino a este Despacho, copia autentica de las pruebas que se practicaron dentro del proceso No. 760016000196201687205, adelantado por el delito de lesiones personales culposas, así como también copia íntegra del expediente.

#### 5.3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EMT S.A. EN REORGANIZACIÓN Y LUIS FERNANDO PAZ TORRES

##### 5.3.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (v) de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION; Constancia de archivo de la investigación penal, expedida por la fiscalía 54 local de Cali de fecha 25-06-2019 Radicado: 760016000196201687205.

##### 5.3.2. PRUEBA TRASLADADA

Ofíciase a la Fiscalía 54 local de Cali, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia autentica de las pruebas que se practicaron dentro del proceso No. 760016000196201687205, adelantado por el delito de lesiones personales culposas.

##### 5.3.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores HECTOR FABIO MURILLO, EDITH SOLANO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

Por otra parte, se niega el decreto y recepción del testimonio de Don Alejo dueño de la tienda ROCIO, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, pues se omitió expresar su nombre, requisito exigido para su decreto y relacionado con la precisa identificación del testigo.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 02 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 014 De  
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario